



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 23 de junio de 2011

El día de hoy durante la segunda sesión ordinaria del mes de junio fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales tres Acuerdos; dos de ellos relativos a sustituciones de candidatos de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Convergencia; y el tercer Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro de los autos del juicio radicado con la clave ST-JDC-96/2011 de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma fue presentado informe de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, referente a la presentación de los resultados del monitoreo de noticias en radio y televisión durante el periodo quincenal comprendido del 31 de mayo al 14 de junio de 2011.

A continuación el Informe y los 3 Acuerdos aprobados:





Informe de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, referente a la presentación de los Resultados del Monitoreo de Noticias en Radio y Televisión durante el periodo quincenal comprendido del 31 de mayo al 14 de junio de 2011.

De conformidad a lo establecido por la Fracción Tercera del Artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y como lo dispone la metodología del monitoreo a los programas noticiosos en radio y televisión a utilizarse durante las campañas electorales de los Candidatos Propietarios a Presidentes Municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos del Estado de Hidalgo del año 2011, aprobada por este Órgano Colegiado a través del acuerdo número CG/053/2011; y en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, me permito informar ante este pleno, los resultados del monitoreo de noticias efectuado durante el periodo quincenal comprendido del 31 de mayo al 14 de junio de 2011.

Al respecto y previa notificación, el día 20 de junio del actual, la Comisión de Radio, Televisión y Prensa celebró Reunión de Trabajo en las instalaciones que ocupa este Organismo; estando presentes: el Coordinador, Licenciado Guillermo Mejía Ángeles; por los Partidos; Revolucionario Institucional, Profesor Justino Hernán Mercado Pérez; de la Revolución Democrática, Profesor Gustavo Cortes Bravo; Verde Ecologista de México, Ciudadano Mauricio Soto Rodríguez; Nueva Alianza, Licenciado Argel García Alvarado; Coalición "Hidalgo nos Une", Ciudadano Ricardo Gómez Moreno; y Coalición "Juntos por Hidalgo", Licenciado Roberto Rico Ruiz; así también asistieron el Consejero Electoral, Ciudadano José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y el Secretario General, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; en el desahogo de la reunión de trabajo se presentó el Primer Informe Quincenal del monitoreo de noticias durante el periodo referido, mismo que se compone de lo siguiente:





- El informe presentado dio cuenta del comportamiento cuantitativo de los medios electrónicos de radio y televisión objeto de análisis, en relación con el tiempo y número de menciones asignadas en sus espacios noticiosos para la cobertura de los actos de campaña de los Candidatos Propietarios a Presidentes Municipales durante el actual Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.
- El artículo 49 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que la Comisión de Radio, Televisión y Prensa realizará, durante las campañas electorales, monitoreos con cortes quincenales a los programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la localidad.
- Las conclusiones que arrojo el monitoreo de noticias que aplica el Instituto Estatal Electoral al respecto, correspondiente al periodo de campaña referido, son:
 - 1) El monitoreo se aplico a 14 emisoras, 12 estaciones de radio y 2 canales de televisión, de las cuales 3 son permisionarias y 11 concesionarias, mismas que se encuentran ubicadas en los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo.
 - 2) El total de frecuencias y/o canales a través de las cuales se transmiten los diversos noticieros, asciende a 29, y se distribuyen en 22 radiodifusoras y 7 canales de televisión. En el caso de radio, las emisoras "La Comadre XERD-AM 1240 KHz. / XHRD-FM 104.5 MHz." y "La Súper Estación XENQ-AM 640 KHz. / XHNQ-FM 90.1 MHz." transmiten su señal de manera simultánea en AM y FM; así también los noticieros de la emisora "La Estación de Radio de Pachuca XHBCD-FM 98.1 MHz." se transmiten vía RED con, (XHAFT-FM, XEHGO-AM, XEHUI-AM, XHD-FM, XEAWL-AM, XEPEC-AM, XEIND-AM y XHLLV-FM). Para televisión, la antena XHPAH-TV de Hidalgo Televisión Canal 3 repite su señal a través de sus 5 antenas (XHTOH-TV, XHTUH-TV, XHIXM-TV, XHHUH-TV, XHTHI-TV).





- 3) La cobertura del monitoreo corresponde al análisis de 33 programas de noticias, transmitidos 28 por radio y 5 por televisión.

- 4) Durante este periodo se analizaron de lunes a sábado un total de 296.70 noticieros, de los 298 transmitidos, lo cual se traduce en un 99.56% de análisis y cobertura; el 0.44% restante que no se verificó fue debido a fallas en el suministro de energía eléctrica. En específico, el 1 de Junio se reportó un corte de 09:00 hrs. a 09:15 hrs. en el noticiero "Contacto Matutino" de la emisora Radio Banda XECY-AM 930 KHz.; y el 11 de Junio, dos cortes de 9:09 hrs. a 09:27 hrs. y de 09:49 hrs. a 09:59 en el noticiero "Resumen de la Semana" de la emisora Radio Tulancingo XEQB-AM 1340 KHz.

- 5) El tiempo total dedicado por estos programas a la cobertura de las Campañas Electorales de los Candidatos Propietarios a Presidentes Municipales durante el periodo del 31 de mayo al 14 de junio, correspondió a 59 horas 34 minutos 55 segundos, mismo que representa a 1270 menciones.

- 6) Cabe hacer mención que durante el periodo del presente informe no se registró mención alguna de Candidatos en los noticieros: "Panorama Informativo 2da. Edición" transmitido por Radio Felicidad XEPK-AM 1420 KHz.; "Panorama Informativo 2da. Edición", "Panorama Informativo 3ra. Edición" y "Panorama Informativo Edición Sabatina" transmitido por La Comadre (Combo) XERD-AM 1240 KHz. / XHRD-FM 104.5 MHz.; "Panorama Informativo 2da. Edición" y "Panorama Informativo 3ra. Edición" transmitido por Amor XHMY-FM 95.7 MHz.; "Contacto Informativo Vespertino" transmitido por Radio Banda XECY-AM 930 KHz.; así también los días 4 y 11 de junio, la emisora "Radio Tulancingo XEQB-AM 1340 KHz." no transmitió el programa de noticias "La Entrevista de la Semana".





- Por otra parte, a los Asistentes a la Reunión de Trabajo referida y vía notificación a los demás Representantes, se les hizo entrega del reporte gráfico que respalda los resultados del monitoreo, el cual comprende: 12 gráficos que muestran la distribución porcentual del tiempo dedicado a las campañas de los Candidatos acumulada por Partidos Políticos y Coaliciones en los noticieros de cada medio y 122 gráficos comparativos municipales en relación con el número de menciones presentadas por tipo de género periodístico y recursos técnicos utilizados en radio y televisión para presentar la información, respectivamente.
- De igual forma se entregó un DVD con los testigos de audio y video en formatos mp3 y 3gp, de cada una de las notas que respaldan los resultados del monitoreo durante este periodo.

Motivo fundado en lo anteriormente expuesto y de manera representativa, a continuación se presentan los resultados concentrados a nivel estatal que muestran la suma total del tiempo dedicado y del número de menciones captadas, acumuladas por Partido Político ó Coalición según la información generada de los actos de campaña de sus respectivos Candidatos Proprietarios a Presidentes Municipales y conforme la variable de análisis haya correspondido.

Concentrado Estatal del "Tiempo Total dedicado" en los Noticieros objeto del monitoreo										
<i>Tiempo total dedicado = 59 horas 34 minutos 55 segundos</i>						<i>Total de Noticieros: 26</i>				
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	PNA	H.N.U.	P.C.R.	J.P.H.
Porcentaje del tiempo dedicado	7.37%	36.17%	7.32%	1.39%	4.55%	2.79%	6.68%	10.95%	4.62%	18.16%

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Género Periodístico" (Según hayan aparecido en los noticieros objeto del monitoreo)										
<i>Total de Menciones Captadas = 1270</i>						<i>Total de Noticieros: 26</i>				
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	PNA	H.N.U.	P.C.R.	J.P.H.
Notas Informativas	58	263	70	13	14	18	26	189	55	248
Entrevistas	17	141	19	4	14	7	23	18	12	52
Análisis	0	1	0	0	0	0	0	3	1	4



Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Radio"
(Según hayan aparecido en los noticieros de Radio)

Menciones Captadas = 998

Noticieros en Radio: 21

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	PNA	H.N.U.	P.C.R.	J.P.H.
Cita y Voz	16	80	11	3	1	6	1	41	21	67
Cita y Audio	1	14	2	2	0	1	1	9	5	16
Sólo Voz	14	131	17	2	11	3	19	11	6	44
Sólo Cita	31	105	42	7	13	12	15	93	17	107

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en TV"
(Según hayan aparecido en los noticieros de Televisión)

Menciones Captadas = 272

Noticieros en Televisión: 5

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	PNA	H.N.U.	P.C.R.	J.P.H.
Voz e Imagen	6	23	2	2	3	2	6	29	10	45
Cita e Imagen	5	46	11	0	0	0	5	22	6	18
Sólo Voz	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Sólo Imagen	2	2	2	0	0	0	0	1	0	4
Sólo Cita	0	3	2	1	0	0	2	4	3	3

Atentamente

Lic. Guillermo Mejía Ángeles

Consejero Electoral y Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 de Junio de 2011.





Acuerdo 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, junio 23 de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos que integran las planillas presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para contender en la elección de ayuntamientos a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

ANTECEDENTES

1.- Aprobación del registro de planillas. En sesión de fecha treinta de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de las planillas presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para contender en la elección de ayuntamientos a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

2.- Solicitud de sustitución. Con fecha veinte de junio del presente año, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por conducto de su representante ante el Consejo General, solicitó la sustitución del candidato a quinto regidor suplente y séptimo regidor propietario del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, así mismo solicitó la sustitución del candidato a quinto regidor suplente del municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiendo dichas sustituciones a como se indica enseguida.





Los ciudadanos, Yosherim Mayela Rodríguez Cadena, registrada originalmente como candidata a quinto regidor suplente, Minerva Ordoz Monterrubio, registrada originalmente como candidata a séptimo regidor propietario del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; y Gabriela Ortiz Juárez, registrada originalmente como candidata a quinto regidor suplente del municipio de Huehuetla, Hidalgo; se propone sean sustituidas por los ciudadanos:

Atotonilco de Tula

Quinto Regidor Suplente

Jose Martin Romero Rodriguez

Séptimo Regidor Propietario

Ricardo Perez Reyes

Huehuetla

Quinto Regidor Suplente

Miguel Maximino Dominguez





CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86, y fracción II del artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está facultado para registrar supletoriamente las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral; por lo que, esta autoridad se encuentra legitimada para emitir el presente acuerdo.

II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos y las coaliciones solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita las sustituciones de los candidatos a quinto regidor suplente y séptimo regidor propietario del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, así mismo el candidato a quinto regidor suplente de Huehuetla, Hidalgo, lo es el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, mediante el escrito de fecha veinte de junio del dos mil once.

III.- Cumplimiento de exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: ***Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia;*** ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 172 de la Ley Electoral local, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo vigente entre los días veinticinco y veintisiete de mayo del presente año; por lo que, si la solicitud a estudio se ingresó con fecha veinte de junio del año en curso, nos encontramos en la hipótesis legal





señalada; en razón de ello y al advertir dentro de los documentos anexos a las solicitudes planteadas, se advierte el escrito en que consta la renuncia de las ciudadanas Yosherim Mayela Rodríguez Cadena, Minerva Ordoz Monterrubio y Gabriela Ortiz Juárez, es de considerarse que resulta procedente la sustitución pretendida.

IV.- Requisitos constitucionales. No obstante lo indicado en la parte considerativa que precede, habrá que analizar si los candidatos propuestos como sustitutos, reúnen los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección de Ayuntamientos, lo que a continuación se analiza.

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar los ciudadanos que pretendan ser miembros del ayuntamiento, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

A) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos propuestos como sustitutos, de las que se desprende su nacimiento en el municipio de Atotonilco de Tula y Huehuetla; Hidalgo.

B) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La





satisfacción de este requisito queda cumplida con las documentales públicas que se acompañan, consistentes en las constancias de residencia expedidas por el secretario municipal; ya que de su lectura se advierte que los candidatos propuestos a sustituir a los originalmente registrados, tienen una residencia de veintitrés, cincuenta nueve y cincuenta cinco años en su municipio.

C) Tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.

Queda cubierto con las documentales públicas, consistentes en el certificado de las actas de nacimiento de los candidatos sustitutos propuestos a Quinto Regidor Suplente y Séptimo Regidor Propietario del municipio de Atotonilco de Tula; y Quinto Regidor Suplente del municipio de Huehuetla, Hidalgo; de las que se infieren que tienen más de veintiún años de edad.

D) Tener modo honesto de vivir.

Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a las manifestaciones de los empleos que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

E) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se





separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de las sustituciones presentadas, que los ciudadanos propuestos como candidatos a integrar los Ayuntamientos en mención se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

F) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con las manifestaciones expresas de los ciudadanos propuestos en relación a su ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.

G) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a las solicitudes a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, dicho requisito queda solventado.

H) En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. Es verdad conocida que los candidatos propuestos no tienen las figuras que se mencionan en este inciso, además de que existen las manifestaciones de los candidatos en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice





la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

V.- Requisitos legales. La Ley Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 175 segundo párrafo, que de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones, en ningún caso incluirán a más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y del análisis que se practica a la planillas de candidatos propuestos, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que además, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, solicitante se encuentra dentro del caso de excepción previsto por el párrafo cuarto del numeral en cita.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

A) Nombre y apellidos del candidato. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de las solicitudes aparecen los nombres completos de los candidatos de quienes se pretende su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados de las actas de nacimiento y las copias de las credenciales para votar con fotografía.





- B) Lugar de nacimiento, edad y domicilio.** De igual forma, queda acreditado dicho requisito previsto por la fracción segunda del artículo 176 de la Ley, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y en las actas de nacimiento, su satisfacción.
- C) Cargo para el que se postula.** Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de registro el cargo para el que se postulan los candidatos presentados y que corresponden tal como se aprecia en el antecedente número dos del presente dictamen.
- D) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante.** Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de la solicitud de registro la denominación del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, así como sus colores y emblema registrados.
- E) Clave de Elector.** Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las solicitudes, las claves de elector de los propuestos como candidatos, mismas que coinciden con las credenciales para votar con fotografía.
- F) Ocupación.** Se observa, la mención dentro de las solicitudes de sustitución las actividades a las que se dedican los ciudadanos propuestos.





G) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda. Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de las solicitudes de sustitución sujeta a revisión.

H) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas. Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de las solicitudes del registro inicial.

I) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que existe manifestación expresa de que los candidatos propuestos fueron seleccionados conforme a los procedimientos estatutarios y reglamentarios del Partido en comento.

J) Firma de conformidad del candidato. Es de observarse el cumplimiento de este requisito en los documentos que corren agregados a las solicitudes de registro en donde se aprecia la firma ilegible de los ciudadanos propuestos, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en las copias de las credenciales para votar con fotografía.

VI.- Conclusión. Éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que





antecedentes, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 180 de la ley de la materia, y al no encontrarse limitación alguna respecto a los derechos de los ciudadanos propuestos y atendiendo a la posibilidad legal prevista para solicitar la sustitución de candidatos integrantes de las planillas, resulta pertinente proponer al pleno del Consejo General, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley electoral en sus artículos 86 fracción XX y 180, se sirvan aprobar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de los candidatos propuestos como quinto regidor suplente y séptimo regidor propietario del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, así como el candidato a quinto regidor suplente de Huehuetla, Hidalgo; presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en los términos referidos en el antecedente segundo del presente dictamen, para contender en la elección ordinaria a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

SEGUNDO.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula y Huehuetla; Hidalgo, las sustituciones concedidas.

TERCERO.- Como lo dispone el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados al partido solicitante, el contenido del presente acuerdo.





ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

Acuerdo 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 junio de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos que integran las planillas presentadas por el PARTIDO CONVERGENCIA, para contender en la elección de ayuntamientos a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.





ANTECEDENTES

1.- Aprobación del registro de planillas. En sesión de fecha treinta de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de las planillas presentadas por el PARTIDO CONVERGENCIA, para contender en la elección de ayuntamientos a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

2.- Solicitud de sustitución. Con fecha veintidós de junio del presente año, el PARTIDO CONVERGENCIA, por conducto de su representante ante el Consejo General, solicitó la sustitución de la candidata a segundo regidor suplente del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiendo dicha sustitución a como se indica enseguida.

La ciudadana, Diana Estrada García, registrada como segundo regidor suplente del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, se propone sea sustituida por la ciudadana:

Segundo Regidor Suplente
Benedicta Jiménez Hernández





CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86, y fracción II del artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está facultado para registrar supletoriamente las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral; por lo que, esta autoridad se encuentra legitimada para emitir el presente acuerdo.

II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos y las coaliciones solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita la modificación de la candidata segundo regidor suplente, del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, lo es el PARTIDO CONVERGENCIA, mediante escrito de veintidos de junio de dos mil once.

III.- Cumplimiento de exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: ***Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia;*** ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en





términos de lo previsto por el artículo 172 de la Ley Electoral local, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo vigente entre los días veinticinco y veintisiete de mayo del presente año; por lo que, si la solicitud a estudio se ingreso con fecha veintidos de junio del presente año, nos encontramos en la hipótesis legal señalada; en razón de ello y al advertir dentro de los documentos anexos a la solicitud planteada, se advierte el escrito en que consta la renuncia de la ciudadana Diana Estrada García, es de considerarse que resulta procedente la sustitución pretendida.

IV.- Requisitos constitucionales. No obstante lo indicado en la parte considerativa que precede, habrá que analizar si la candidata propuesta como sustituta, reúne los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección de Ayuntamientos, lo que a continuación se analiza.

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar los ciudadanos que pretendan ser miembros del ayuntamiento, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

I) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con la documental consistente en copia del acta de nacimiento de la ciudadana propuesta como sustituta, de la que se desprende que su nacimiento en el municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.





J) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con la documental pública que se acompaña, consistente en la constancia de residencia expedida por el secretario municipal; ya que de su lectura se advierte que la candidata propuesta a sustituir a la originalmente registrada, tiene una residencia mayor de ocho años en su municipio.

K) Tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. Queda cubierto con la documental pública, consistente en el certificado del acta de nacimiento de la candidata sustituta propuesta, de la que se infiere que tiene más de dieciocho años de edad.

L) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeña, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

M) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de





anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución presentada, que la ciudadana propuesta como candidata a integrar el Ayuntamiento en mención, venía desempeñando funciones distintas a las prescritas anteriormente.

N) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de la ciudadana propuesta en relación a ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.

O) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, dicho requisito queda solventado.

P) En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. Es verdad conocida que la candidata propuesta no tiene las figuras que se mencionan en este inciso, además de que existe manifestación de la candidata en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.





V.- Requisitos legales. La Ley Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 175 segundo párrafo, que de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones, en ningún caso incluirán a más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y del análisis que se practica a las planillas de candidatos propuestos, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que además, el Partido Convergencia, solicitante se encuentra dentro del caso de excepción previsto por el párrafo cuarto del numeral en cita.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

K) Nombres y apellidos de los candidatos. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de la solicitud aparece el nombre completo de la candidata de quien se pretende su registro y que la misma es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como el certificado del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar con fotografía.

L) Lugar de nacimiento, edad y domicilio. De igual forma, queda acreditado dicho requisito previsto por la fracción segunda del artículo 176





de la Ley, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, su satisfacción.

M) Cargo para el que se postula. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro el cargo para el que se postula la candidata presentada y que corresponde tal como se aprecia en el antecedente número dos del presente dictamen.

N) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante. Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de la solicitud de registro la denominación del Partido Convergencia, así como sus colores y emblema registrados.

O) Clave de Elector. Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de la propuesta como candidata, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía.

P) Ocupación. Se observa, la mención dentro de la solicitud de la actividad a la que se dedica la ciudadana propuesta.

Q) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda. Queda





demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de la solicitud de sustitución sujeta a revisión.

R) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas. Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de la solicitud del registro inicial.

S) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que existe manifestación expresa de que la candidata propuesta fue seleccionada conforme a los procedimientos estatutarios y reglamentarios del Partido en comento.

T) Firma de conformidad de los candidatos. Es de observarse el cumplimiento de este requisito en los documentos que corren agregados a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma ilegible de la ciudadana propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía.

VI.- Conclusión. Éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 180 de la ley de la materia, y al no encontrarse limitación alguna respecto a los derechos de la ciudadana





propuesta y atendiendo a la posibilidad legal prevista para solicitar la sustitución de la candidata integrante de la planilla, resulta pertinente proponer al pleno del Consejo General, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley electoral en sus artículos 86 fracción XX y 180, se sirvan aprobar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de la candidata propuesta como segundo regidor suplente del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, presentada por el Partido Convergencia, en los términos referidos en el antecedente segundo del presente dictamen, para contender en la elección ordinaria a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

SEGUNDO.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Tlaxcoapan la sustitución concedida.

TERCERO.- Como lo dispone el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados al partido solicitante, el contenido del presente acuerdo.





ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

Acuerdo 3

Pachuca, Hidalgo a 23 de junio de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro de los autos del juicio radicado con la clave ST-JDC-96/2011, que ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para emitir el acuerdo que incluya el registro del ciudadano Alejandro Plata Leyva como candidato a síndico propietario, en la planilla postulada por la coalición "Hidalgo nos Une", en el municipio de Huehuetla, Hidalgo.





RESULTANDO

I.- Aprobación del registro de planillas. En sesión de fecha treinta de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de las planillas presentadas por la coalición "**HIDALGO NOS UNE**", para contender en la elección de ayuntamientos a celebrarse el próximo tres de julio de dos mil once.

II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.- Inconforme con el acuerdo mencionado anteriormente, el ciudadano **Alejandro Plata Leyva**, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándose el expediente con la clave ST-JDC-96/2011, en la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III.- Resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.- Con fecha veintidós de junio del presente año, la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del expediente citado, modificando el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mencionado en el resultando primero del presente dictamen.

IV.- Efectos de la resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Los efectos de la resolución de los autos del





expediente identificado con la clave ST-JDC-96/2011 establecen en lo medular lo siguiente:

- Dejar sin efecto el registro de Elena Barragán Tolentino como candidata a síndico propietario al Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Hidalgo.
- La coalición Hidalgo Nos Une, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, deberá requerir a Alejandro Plata Leyva para que, a su vez, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación personal que se realice al hoy actor, este le remita la documentación necesaria para su registro como candidato, apercibido el citado ciudadano, que de no cumplir con lo ordenado en esta resolución dentro del plazo señalado, precluire su derecho para ser registrado como candidato.
- Una vez recibida la documentación relativa a Alejandro Plata Leyva por el representante de la coalición Hidalgo Nos Une ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicho representante deberá solicitar al referido Consejo General, el registro del actor como candidato a síndico propietario en la planilla de candidatos de la Coalición Hidalgo Nos Une para contender para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Hidalgo.
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, deberá resolverse sobre el registro de la candidatura de Alejandro Plata Leyva como propietario al cargo de síndico en la planilla de la coalición Hidalgo Nos Une, previo el análisis de los requisitos de elegibilidad correspondiente.





V.- Cumplimiento de la ejecutoria de la Autoridad Electoral Federal por parte de la coalición "Hidalgo nos Une". El día veintitrés de junio de la presente anualidad, la coalición "Hidalgo nos Une", a través de su representante ante este Consejo General, presentó en tiempo y forma la documentación requerida a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la autoridad federal.

VI.- Cumplimiento de la ejecutoria de la Autoridad Electoral Federal por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede al cumplimiento de la ejecutoria mencionada en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86, y fracción II del artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, está facultado para registrar las planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de ayuntamientos de la entidad en el presente año; de igual forma, resulta competente este Consejo General, con base en lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió los autos del juicio radicado con el número de clave ST-JDC-96/2011, en la que conmina al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitir el acuerdo que incluya el





registro del ciudadano Alejandro Plata Leyva como candidato a Síndico propietario, en la planilla postulada por la coalición "Hidalgo nos Une", en el referido municipio.

SEGUNDO. Cumplimiento de la ejecutoria. En términos de lo establecido en la sentencia proveniente de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que ha determinado modificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el que otorgó el registro de la planilla postulada por la coalición "Hidalgo nos Une", en los términos referidos en el antecedente cuarto del presente, es de procederse a emitir el acuerdo correspondiente, en los términos siguientes:

Con base en las consideraciones emitidas por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde resuelve los autos del juicio radicado con el número de clave ST-JDC-96/2011, este Consejo General procede a modificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, en el que se otorgó el registro de la planilla postulada por la coalición "Hidalgo nos Une", solo en lo que respecta al cargo de síndico propietario en el municipio de Huehuetla, Hidalgo; como a continuación se establece.

Atendiendo a lo establecido en la parte considerativa de la sentencia que recayó al expediente ST-JDC-96/2011, se deja sin efectos el registro de la ciudadano Elena Barragán Tolentino, candidata postulada originalmente como síndico propietario del municipio de Huehuetla.





A efecto de dar cumplimiento a lo establecido el resolutivo de la multitudinaria sentencia emitida por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la coalición "Hidalgo nos Une", en fecha veintitrés de junio del año en curso ingresó ante este Consejo General, en tiempo y forma, la documentación correspondiente a al ciudadano Alejandro Plata Leyva, por lo que, habrá que analizar si el candidato propuesto, reúne los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado, lo que a continuación se analiza.

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar los ciudadanos que pretendan ser del ayuntamiento, razón por la cual, pasamos a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

Q) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano propuesto, de la que se desprende su nacimiento en el municipio de Huehuetla, Hidalgo.

R) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con la documental pública que se acompaña, consistente en la constancia de residencia expedida por el secretario municipal; ya que de su lectura se advierte que el ciudadano propuesto, tiene una residencia de treinta y un años en su municipio.





- S) Tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.** Queda cumplido con la documental pública, consistente en el certificado del acta de nacimiento del candidato; de la que se infiere que tiene más de veintiún años de edad.
- T) Tener modo honesto de vivir.** Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeña, se infiere el cumplimiento del presente requisito.
- U) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.** La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado, que el ciudadano propuesto como candidato a integrar el Ayuntamiento en mención se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.
- V) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.





W) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, dicho requisito queda solventado.

X) En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Es verdad conocida que el ciudadano propuesto no tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación del candidato en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

U) Nombre y apellidos del candidato. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo del ciudadano de quien se pretende su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como el certificado del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar con fotografía.





V) Lugar de nacimiento, edad y domicilio. De igual forma, queda acreditado dicho requisito previsto por la fracción segunda del artículo 176 de la Ley, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, su satisfacción.

W) Cargo para el que se postula. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro el cargo para el que se postula al candidato presentado y que corresponde a síndico propietario.

X) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante. Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de la solicitud de registro la denominación de la coalición "Hidalgo nos Une", así como sus colores y emblema registrados.

Y) Clave de Elector. Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector del ciudadano propuesto como candidato, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía.

Z) Ocupación. Se observa la mención dentro de la solicitud, la actividad a la que se dedica el ciudadano propuesto.

AA) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda. Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de la solicitud sujeta a revisión.





- BB) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas.** Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de la solicitud de registro inicial.
- CC) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que existe manifestación expresa de que el candidato propuesto fue seleccionado conforme a los procedimientos estatutarios y reglamentarios del Partido en comento.
- DD) Firma de conformidad del candidato.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito en el documento que corre agregado a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma ilegible del ciudadano propuesto, misma que coincide con los rasgos que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

En razón de lo establecido en el cuerpo del presente, la planilla de la coalición "Hidalgo nos Une", para contender en las próximas elecciones a celebrarse el próximo tres de julio de la presente anualidad, en el municipio de Huehuetla, Hidalgo, queda conformada de la siguiente manera:





HUEHUETLA	
PRESIDENTE PROPIETARIO	PRESIDENTE SUPLENTE
SOLIS GOMEZ MARCIAL	HERNANDEZ ROMERO SERAPIA
SINDICO PROPIETARIO	SINDICO SUPLENTE
PLATA LEYVA ALEJANDRO	MELO VIGUERAS PLUTARCO
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
GUTIERREZ BARRAGAN AQUILINO	SEVILLA BACILIO SAUL
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	FLORES SILVERIO OBDULIA NELI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	TERCER REGIDOR SUPLENTE
CRUZ LOPEZ JULIETA CANDELARIA	TENANGO VENANCIO IRMA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
GARCIA TOLENTINO ARAI	MONROY MANRIQUE CLAUDIA
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
ISLAS APARICIO HUBERTINA	SEVILLA BACILIO ELSA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de someterse a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente





ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha sido competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo de fecha treinta de mayo de la presente anualidad, en los términos establecidos en el considerando segundo del presente dictamen.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinomial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

